

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.
Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 11 de diciembre corriente ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 58 al 66 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Madrid, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 58 al 66 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente de la provincia de Madrid, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre último y efectos todo ello a partir de 1.º de noviembre del corriente año de 1956.

Estos salarios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose tres ejemplares del BOLETIN en que se inserten a la Dirección General de Trabajo.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 58. *Salario mínimo del trabajador fijo.*—El salario mínimo de los trabajadores fijos mayores de dieciocho años empleados en faenas no especificadas, será el siguiente:

- A) En secanos y regadíos extensivos... 24,00 pesetas diarias
- B) Cuando el trabajador está adscrito o empleado de manera permanente en labores de regadío intensivo o de huerta... 28,80 pesetas diarias

Los Mayorales, Ayudadores y Gañanes o Mozos de Labranza se registrarán por lo previsto en el artículo 61.

Artículo 59. *Salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas no especificadas.*—El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de dieciocho años, en faenas también no especificadas, será de 30,00 pesetas diarias.

En estos salarios estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 60. *Salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas especiales,* incluidos los domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Siembra y abonado (jornada de ocho horas):

- Sembradores a voleo... 34,50 pesetas diarias
- Sembradores a máquina... 32,50 " "
- Repartidores de abono a voleo... 34,50 " "

Siega a brazo (jornada de ocho horas):

- Capataz de siega... 51,90 " "
- Siega de trigo, cebada, avena, escaña, centeno y heno con guadaña... 49,60 " "

Atador, si a la vez siega, el mismo salario que segando. Si es atador de tres segadores, el 75 por 100 de aquél. Si es de dos segadores, el 50 por 100.

- Siega y arranque de leguminosas... 41,50 " "
- Mujeres y menores de dieciocho años en faenas de siega y arranque de leguminosas... 31,85 " "

Siega a máquina (jornada ocho horas):

- Conductor de máquina segadora-atadora... 44,50 " "
- Conductor de segadora simple o agavilladora... 44,50 " "
- Atador de máquina agavilladora... 44,50 " "

Trilla a máquina (jornada ocho horas):

- Alimentadores... 42,50 " "
- Auxiliares o molleros... 38,00 " "

Trilla en era y otras faenas de recolección (jornada de ocho horas):

- Ereos en general... 39,50 pesetas diarias
- Carreros o carreros... 42,50 " "
- Mujeres menores de dieciocho años, cualesquiera que sea el trabajo en que se las emplee... 36,00 " "
- El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de dieciocho años, en faenas de recolección de cereales, excepto siega a brazo, con jornada tradicional de verano con un límite máximo de doce horas, será de 60,00 " "
- Tratándose de menores de dieciséis a dieciocho años, su retribución será de 47,50 " "

OLIVARES

Injerto y poda:

- Injertadores y podadores especializados... 38,35 pesetas diarias

Trabajos de azada:

- Trabajos de azada en olivar... 32,50 " "
- Trabajos de pozas y riego en olivar... 34,00 " "

Recolección:

- Hombres, cualquiera que sea el trabajo en que se les emplee... 33,00 " "
- Mujeres y menores de dieciocho años, cualquiera que sea el trabajo en que se les emplee... 26,50 " "

La jornada no podrá exceder, computada la totalidad de los días empleados en la recolección, de seis horas de trabajo medio efectivo.

Cuando la recolección se efectúe a destajo, los tipos del mismo se calcularán teniendo en cuenta que la jornada no podrá superar la media antes indicada, y que el trabajador, bajo la base de un rendimiento normal, deberá ganar la cantidad señalada para el caso de trabajar a jornal, incrementada ésta, cuando menos, en un 25 por 100.

MOLINOS ACEITEROS

- Maestro de almazara... 48,00 pesetas diarias
- Ayudante... 40,00 " "
- Maestro de prensa... 36,00 " "
- Peones de prensa... 34,00 " "
- Peones de patio... 32,50 " "
- Fogoneros... 36,00 " "

REGADIO

- Hortelano especializado... 38,25 pesetas diarias
- Mozo de huerta... 35,25 " "
- Regador en trabajos de azada... 35,25 " "
- Podadores de frutales... 36,75 " "

VIÑEDOS

- Podadores e injertadores... 38,50 pesetas diarias
- Trabajos de azada, sulfatado y azufrado... 35,50 " "

VENDIMIA

- Vendimiadores... 35,50 pesetas diarias
- Mujeres y menores de dieciocho años... 29,50 " "
- Capataces... 37,50 " "

VINIFICACION

- Maestro encargado... 45,00 pesetas diarias
- Pisadores... 41,00 " "
- Peones en general... 37,75 " "

CORCHO

- Descorchadores y secadores de corcho... 36,00 pesetas diarias
- Rajadores... 37,00 " "

MONTE

- Apertura de hoyos... 38,00 pesetas diarias

Artículo 61. *Mayorales, Ayudantes y Gañanes o Mozos de labranza fijos.*—Las retribuciones mínimas anuales de los Mayorales o Mozos mayores, Ayudantes

o Mozos primeros y Gañanes o Mozos segundos fijos, empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional, serán.

	Anual	Diario
Mayoriales o Mozos mayores	11.850,00	32,46
Ayudantes o Mozos primeros	11.485,00	31,46
Gañanes o Mozos segundos	11.120,00	30,46
Menores de dieciséis a dieciocho años	8.900,00	24,38

Se entiende por mayoriales, Ayudadores y Gañanes o Mozos de labranza los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que tiene asignado el trabajo de una yunta o par de labor y además la dirección práctica del trabajo de los gañanes a su cargo.

Ayudador.—Es el trabajador que tiene a su cargo el trabajo de una yunta o par de labor y auxilia y sustituye al mayoral.

Gañán.—El trabajador que tiene asignado una yunta o par de labor y está subordinado jerárquicamente al Mayoral y al Ayudador.

El empresario podrá convenir con los trabajadores el abono de esta cantidad anual alzada, de distinta manera, según usos y costumbres, bien prorrateándolas en las doce mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador, durante la temporada de verano con jornada tradicional, el jornal mínimo de 60 pesetas, o sea la cantidad de 3.600 pesetas por toda la temporada de verano, completándose la diferencia hasta la totalidad del salario anual anteriormente señalada en el resto de las semanas o mensualidades del año.

Tratándose de menores de dieciséis a dieciocho años, la cantidad a percibir en la temporada de verano será de 2.850 pesetas.

Artículo 62.—Ganadería.—Las retribuciones mínimas del personal fijo empleado en el cuidado de ganado serán las siguientes:

Mayoriales	30,00 pesetas diarias
Pastores o Rabadanes	27,50 " "
Zagales de 16 a 18 años	21,50 " "

Se entiende por Mayoral aquel que tiene a sus órdenes uno o varios pastores o ganaderos.

Guardería.—Las retribuciones mínimas de los guardas o vigilantes fijos de fincas rústicas serán:

Guardas jurados	26,50 pesetas diarias
Guardas sin juramentar	25,50 " "

Artículo 63. Excusas.—Los pastores que aportaran al rebaño del propietario, con independencia de lo que pudiera corresponderles por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56, ganado propio, sufrirán en su salario la deducción que resulte, por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, que será quien cifre la cantidad deducible, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 64. Salario de la mujer.—Cuando expresamente no esté determinado en estas Ordenanzas, será equivalente al 80 por 100 del fijado para el varón.

Artículo 65. Salario mínimo de los menores de dieciocho años.—Las retribuciones mínimas de los menores de dieciocho años, fijos o eventuales, serán las siguientes:

FIJOS

De 16 y 17 años	19,00 pesetas diarias
De 14 y 15 años	15,00 " "

EVENTUALES

De 16 y 17 años	24,00 pesetas diarias
De 14 y 15 años	19,00 " "

En los salarios de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, vacaciones, días festivos no recuperables y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 66. Profesionales de oficios varios.

FIJOS

Oficial de primera	33,00 pesetas diarias
Oficial de segunda	30,00 " "
Oficial de tercera	28,00 " "

EVENTUALES

Oficial de primera	41,25 pesetas diarias
Oficial de segunda	37,50 " "
Oficial de tercera	35,00 " "

APRENDICES

De primer año	18,00 pesetas diarias
De segundo año	20,00 " "
De tercer año	23,00 " "
De cuarto año	26,00 " "

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación en Oficiales de primera, segunda y tercera se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como Oficiales de primera.

Los conductores de máquinas, tales como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como Oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como Oficiales de segunda, y los de máquinas, como Oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que les corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 13 de diciembre de 1956.—El Director general de Trabajo (Firmado).

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo.

(G. C.—6.425)

MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION PROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL GREMIO DE VAQUERIAS DE MADRID Y SU PROVINCIA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º de la Orden de 26 de octubre último (B. O. 1-12-56) y Circular núm. 215 de la Dirección General de Trabajo de 5 de los corrientes, se hace preciso modificar las retribuciones consignadas en el artículo 39 de las Normas de Trabajo aprobadas para el Gremio de Vaquerías de Madrid y su provincia en 28 de febrero de 1949.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Esta Delegación de Trabajo ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de los nuevos salarios, la provincia de Madrid quedará dividida en dos Zonas. Dentro de la primera Zona se comprenderán las localidades siguientes: Madrid capital y pueblos anexionados, y las localidades de Getafe, Leganés, Torrejón, San Fernando, Alcalá de Henares, Aranjuez, Miraflores, Colmenar Viejo y El Escorial.

La Zona segunda comprende el resto de la provincia.

Artículo 2.º Se modifica la escala de retribuciones contenidas en el artículo 39 de dichas normas, que queda sustituida por la siguiente:

ZONA 1.ª

Vaqueros	44,25 pesetas diarias
Ayudantes	39,50 " "
Aprendices de primer año	17,75 " "
" de segundo año	20,00 " "
Mozos	36,00 " "

ZONA 2.ª

Vaqueros	37,75 pesetas diarias
Ayudantes	33,95 " "
Aprendices de primer año	12,50 " "
" de segundo año	15,00 " "
Mozos	33,00 " "

Artículo 3.º El Plus Familiar a que se contrae el artículo 30 de la Reglamentación queda constituido en el 20 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Artículo 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de 26-10-56.

Artículo 5.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los trabajadores en sus ingresos el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador-remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del 25 por 100.

Artículo 6.º Se suprime el plus diario de carestía que fijó el artículo 2.º de la Orden de 3-2-54 (B. O. P. 12-2-54), el plus de carestía que aprobó la Orden de 30-4-51 y el plus especial del 20 por 100 establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23-3-56, que queda derogada.

Artículo 7.º La presente disposición entrará en vigor a partir de 1.º de noviembre del año en curso.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—6.422)

Ministerio de Obras Públicas

CANAL DE ISABEL II

CONCURSO para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Oráculo, Sambara, Particular de San Luis, Peña Ubiña, Príncipe de Asturias, Pajaritos, Jesús del Gran Poder, Vicente Parra, Benidorm, Siena, Nueva Primera, Lucio del Valle, Fernán González, Dulcinea, Pablo Ortiz, Pericles, Pilarica y Juan Tornero.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a concurso la ejecución de las obras de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Oráculo, Sambara, Particular de San Luis, Peña Ubiña, Príncipe de Asturias, Pajaritos, Jesús del Gran Poder, Vicente Parra, Benidorm, Siena, Nueva Primera, Lucio del Valle, Fernán González, Dulcinea, Pablo Ortiz, Pericles, Pilarica y Juan Tornero, por el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y un mil novecientas trece pesetas con sesenta céntimos (491.913,60 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de nueve mil ochocientos cuarenta pesetas (9.840 pesetas).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Siendo automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado.

El proyecto y pliego de condiciones de las obras a ejecutar estarán de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo y en la Secretaría de la Dirección facultativa.

El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las once (11) horas.

Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Delegado, Roberto González de Agustina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento de Identidad, expedido en de, domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o en representación de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de de 1956, y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por concurso público del destajo para la ejecución de las obras comprendidas en el mismo, correspondientes a los proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Oráculo, Sambara, Particular de San Luis, Peña Ubiña, Príncipe de Asturias, Pajaritos, Jesús del Gran Poder, Vicente Parra, Benidorm, Siena, Nueva Primera, Lucio del Valle, Fernán González, Dulcinea, Pablo Ortiz, Pericles, Pilarica y Juan Tornero, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de (en letra y número), y a cumplir las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la Legislación Social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por

y dos, de la calle de Atocha, de esta capital, del que era titular don Arturo Díaz Fernández, y por fallecimiento de éste, doña Manuela Blanco Megía, habiéndose acordado, en proveído de esta fecha, y por lo que respecta a los demandados ignorados herederos de don Arturo Díaz Fernández y de doña Manuela Blanco Megía, emplazarlos por medio de edictos, señalándose el plazo de seis días improrrogables para comparecer en este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, a los efectos prevenidos en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro el presente en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, firmado: Rafael Montesinos Petit.—El Juez municipal (Firmado). (A.—6.668)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Ante el Juzgado municipal número veintinueve, de los de esta capital, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, pende demanda de proceso de cognición, formulada por el Procurador don Alfonso de Palma González, en representación de don Bernardo Caso y de Velasco y doña Irene Meira González, por su propio derecho y como legal representante de sus hijos doña Irene, doña María Guadalupe, don Alfredo, don Bernardo, don Salvador, doña María del Mar y doña María del Pilar Caso Meira, contra doña María Luisa Valmaseda, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso cuarto izquierda de la casa número cincuenta y dos de la calle de Fernando el Católico, de esta capital, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados, ignorados herederos de don Ricardo Barba Ibáñez, para que en el término improrrogable de seis días comparezcan en los autos y contesten a la demanda referida, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, ignorados herederos de don Ricardo Barba Ibáñez, a disposición de los cuales se encuentran, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de demanda y de los documentos y cédula de notificación y emplazamiento, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—6.667)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 487, de 1956, se sigue en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, por lesiones a Francisco Muñoz Aguilera, contra Antonio Avila Avila, se ha dictado con fecha del día de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de octubre de 1956.—El señor don Pedro Aragonese Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Antonio Avila Avila,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Antonio Avila Avila, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Francisco Muñoz Aguilera por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al denunciado Antonio Avila Avila por medio de cédula que se expida al Agente judicial.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Pedro Aragonese.—Firmado y rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Francisco Muñoz Aguilera, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de octubre de 1956.

(B.—7.243)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 494, de 1956, se sigue en este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, por insultos a María Oragallos Santos, contra Teodoro de la Fuente, se ha dictado con fecha del día de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1956.—El señor don Pedro Aragonese Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por insultos, contra Teodoro de la Fuente,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Teodoro de la Fuente, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a María Oragallos por medio de cédula que se expida al Agente judicial, y edicto al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la notificación al denunciado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese. (Firmado y rubricado).—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Teodoro de la Fuente, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 8 de noviembre de 1956.

(B.—7.454)

JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 133, de 1956, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 5 de octubre de 1956.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Santiago García García,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago García García a la pena de treinta días de arresto menor, que deberá cumplir en la Prisión de hombres correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada. (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí: Benjamín Caro (rubricado).

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de notificar en forma al denunciado Santiago García García, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1956.

(G. C.—5.368) (B.—7.192)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 57, de 1956, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de julio de 1956.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Nieto García y Fernando Martínez Caballero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Nieto García a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del

juicio, y que asimismo debo de absolver y absuelvo libremente al también denunciado Fernando Martínez Caballero, declarando de oficio la otra mitad de costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí: Benjamín Caro (rubricado).

Y para que así conste y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Nieto García, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse el citado en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1956.

(G. C.—5.807) (B.—7.502)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 268, de 1956, por lesiones y daños a Carmelo Ramón Raposo, y contra Pascual Madrigal Bonaque, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de julio de 1956.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Carmelo Ramón Raposo, y como denunciado Pascual Madrigal Bonaque, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones y daños,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra el denunciado en los presentes autos, Pascual Madrigal Bonaque, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.—Madrid, a 23 de julio de 1956.—Doy fe, A. Lorenzo. (Rubricado.)

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciante, de ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 12 de noviembre de 1956.

(G. C.—6.093) (B.—7.661)

RIVAS VACIAMADRID

Vistas por el señor Juez de paz de esta Villa, don Rogelio Díaz González, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de Mejorada del Campo, contra Lorenzo Arias Medina, Teodoro Sánchez Diéguez y Sinfioriano Casjillo García, por supuestos daños causados en arbolado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Lorenzo Arias Medina, Teodoro Sánchez Diéguez y Sinfioriano Casjillo García a 100 pesetas de multa por la falta contra la propiedad y 50 por la falta contra el orden público, indemnización de daños y perjuicios y pago de las costas de este juicio. Caso de insolvencia probada, cada uno de los penados sufrirá siete días de arresto menor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en unión de todos los asistentes al acto.

Fecha ut supra: 31 de julio de 1956. Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, celebrando audiencia pública el señor Juez que la suscribe hoy, día de la fecha; doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los penados, que se hallan en ignorado paradero, se hace esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas-Vaciamadrid, a 13 de noviembre de 1956.

(G. C.—5.889) (B.—7.615)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 422, de 1956, por daños.—Angel Benito Ortiz, domiciliado últimamente en la calle de Villanueva, núm. 5, comparecerá el día 4 de enero próximo, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—7.815)

Cavero Sanz (Alejandro), condenado en el juicio verbal de faltas seguido por daños bajo el núm. 187 de orden, del corriente año, comparecerá dentro del término de tercero día ante este Juzgado, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado.

(G. C.—6.278) (B.—7.941)

JUZGADO NUMERO 22

Angel Yanini Pascual, de veinticuatro años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Isaías e Isabel, natural de Madrid; Leopoldo Yanini Guijarro, de sesenta y dos años de edad, soltero, hijo de Toribio y de Ursula, natural de Burgo de Osma (Soria), ambos domiciliados anteriormente en calle Ponce de León, núm. 11, y hoy en ignorado paradero, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, núm. 52, quinto, el día 10 de enero, y hora de las doce de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 797, de 1956, se sigue a instancia del primero y contra el segundo, por lesiones; previniéndoles que podrán asistir acompañados de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—6.255) (B.—7.920)

Daniel Sanz y Evaristo Mendoza, cuyas demás circunstancias personales de ambos se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, núm. 52, quinto, el día 10 de enero, y hora de las doce de la mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 756, de 1956, se sigue por daños, siendo el primero denunciado y el segundo responsable civil subsidiario; previniéndoles que podrán asistir acompañados de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—6.254) (B.—7.921)

Colegio Notarial de Madrid

DECANATO

Habiendo solicitado doña Carmen Mora Ortiz de Taranco, viuda de Burgos Bosch, la devolución de la fianza que tenía constituida su difunto esposo don Juan José Burgos Bosch, para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Madrid y Barcelona, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Decano (Firmado).

(A.—6.690)